



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez, que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2019-00174-00, informe además, que en el referido proceso, en fecha 22 de abril de 2021, la apoderada judicial de la demandante, a través del correo institucional, radicó memorial aportando avalúo del inmueble embargado en el presente asunto. Pasa al Despacho.

Turbaco, 4 de junio de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO NIEGA TRASLADO DE AVALUO
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: NELBA PUELLO CASTELLON
RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2019-00174-00

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

Ahora bien, revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, deja constancia este servidor judicial, que el memorial del cual da cuenta la apoderada de la demandante, esto es, el escrito radicado en fecha 15 de septiembre de 2020 ante el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, no se avizora en la foliatura.

En cuanto a la solicitud de traslado del avalúo radicada en fecha 22 de abril de los cursantes, 2021, el despacho no dará lugar a tal solicitud, ello en razón a que no se observa en el expediente la constancia de secuestro del inmueble conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por lo que se,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de correr traslado del avalúo del inmueble presentada por la apoderada judicial de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

TURBACO BOLÍVAR, CALLE EL PROGRESO N° 15-27, TELEFAX: 6556011
e-mail: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2321fe167ac3908b8fbe14cfca2210ceada9d1cd69283c2c705bfbc2f4863924

Documento generado en 04/06/2021 02:48:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**